

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
MEMOS URB N° 161-166-168-169/2012.



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, - 8 NOV. 2012

R. EXENTA N° **2953**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante los Memoranda (URB) N° 161, N° 166, N° 168, y N° 169, todos de 2012; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 110 y N° 245, ambos de 1999, y los Decretos Exentos N° 443 de 2001, N° 1193 de 2007, N° 22, N° 310 y N° 425, todos de 2008, y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1625 de 1999, N° 936 y N° 2513, ambas de 2000, N° 2126 de 2002, N° 886 de 2003, N° 145 y N° 961, ambos de 2004, N° 786 y N° 1289, ambos de 2005, N° 93 y N° 1545, ambos de 2006, N° 1641, N° 3573, N° 3645 y N° 3779, todos de 2007, N° 1874, N° 2386 y N° 2387, todas de 2008, y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, esta Subsecretaría autorizó la realización de proyectos de manejo y explotación para diversas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, estableciéndose para el titular del área la obligación de entregar su informe de resultados y plan de manejo y explotación para el área, dentro del plazo fijado en la respectiva resolución.

Que el artículo 11 inciso final del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ordena dejar sin efecto la resolución a que se refiere el inciso 1° del citado artículo, en el evento que su titular no cumpla dentro del plazo con la entrega del proyecto de manejo correspondiente.

Que mediante Memoranda (URB), citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa aquellas áreas de manejo cuyos titulares no han hecho ingreso del informe de resultados y plan de manejo y explotación para un determinada área, dentro del plazo establecido en la resolución respectiva.

Que conforme a lo expuesto corresponde dejar sin efecto las resoluciones individualizadas en el artículo 11 citado precedentemente.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto las siguientes resoluciones exentas de esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y a lo establecido en el artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

a) Resoluciones Exentas N° 886 de 2003, N° 961 de 2004, N° 1289 de 2005, N° 1545 de 2006, N° 1641 de 2007 y N° 1874 de 2008, todas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base, el proyecto de manejo y explotación, el primer informe de seguimiento, el segundo informe de seguimiento, el tercer informe de seguimiento y el cuarto informe de seguimiento, correspondientes al área de manejo denominada **Isla de Mancera, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 443 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de los Liles, R.U.T N° 65.184.210-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 783 de fecha 08 de marzo de 2002, domiciliado en Los Liles s/n°, comuna de Corral, XIV Región de Los Ríos.

b) Resoluciones Exentas N° 1625 de 1999, N° 936 y N° 2513, ambos de 2000, N° 2126 de 2002, N° 145 de 2004, N° 786 de 2005, N° 93 de 2006 y N° 3573 de 2007, todas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base y su prórroga, el proyecto de manejo, el primer informe de seguimiento, el segundo informe de seguimiento, el tercer informe de seguimiento, el cuarto informe de seguimiento, y el quinto informe de seguimiento, correspondientes al área de manejo denominada **Coquimbo, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 9 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por D.S. 110 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo, IV Región, R.U.T N° 73.440.200-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 209 de fecha 27 de mayo de 1997, domiciliado en Avenida Costanera s/n°, Coquimbo, IV Región de Coquimbo.

c) Resoluciones Exentas N° 3779 de 2007 y N° 2387 de 2008, ambas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base y el proyecto de manejo, correspondientes al área de manejo denominada **Punta Guamblin sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1° letra A) del Decreto Exento N° 1193 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Cooperativa de Pescadores Altamar, R.U.T. N° 65.316.530-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 703, de fecha 18 de mayo de 2004, domiciliado en O'Higgins N° 167, oficina 802, Puerto Montt, X Región de Los Lagos.

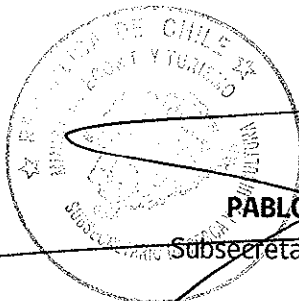
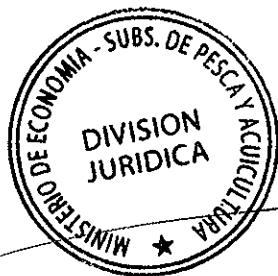
d) Resoluciones Exentas N° 3645 de 2007 y N° 2386 de 2008, ambas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base y el proyecto de manejo, correspondientes al área de manejo denominada **Punta Guamblin sector B, X Región**, individualizada en el artículo 1° letra B) del Decreto Exento N° 1193 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Cooperativa de Pescadores Altamar, R.U.T. N° 65.316.530-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 703, de fecha 18 de mayo de 2004, domiciliado en O'Higgins N° 167, oficina 802, Puerto Montt, X Región de Los Lagos.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos legales que procedan de conformidad a la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto que deje sin efecto los convenios de uso de las áreas de manejo antes individualizadas, si corresponde. Asimismo, transcríbese copia de esta resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a cada uno de los interesados.

Además, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AGG/NLI/dcm